



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Al Despacho del señor Juez el proceso de alimentos radicado con el No. 2017-00040-00, informando que en proceso lleva más de un año en secretaría siendo la última actuación realizada el día 22 de octubre de 2020 y que a la fecha la demandante no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Así mismo informar que los solicitantes de alimentos actualmente ya son mayores de edad, Sírvase proveer.

Zipacón, quince (15) de febrero de 2023.-

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, quince (15) de febrero de 2023.-

**Ref. Proceso De alimentos**  
Rad No. 2017-00040-00  
Demandante: GLORIA AMPARO CUBILLOS ARDILA  
Demandado: LUIS ALFREDO MURILLO PINZON

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 11 de julio de 2017 se admitió la demanda de alimentos cuyo demandante es GLORIA AMPARO CUBILLOS ARDILA obrando en representación de sus hijos LAURA DANIELA MURILLO CUBILLOS Y ELKIN ESTIBEN MURILLO CUBILLOS y demandado LUIS ALFREDO MURILLO PINZON.

A la fecha la parte demandante no ha cumplido con la obligación de notificar al demandado, siendo la última actuación en el proceso el auto de fecha 22 de octubre de 2020, en donde se negó la solicitud de emplazamiento y se ordenó cumplir con las exigencias establecidas en el Art 293 del C.G.P. A la fecha el proceso ha permanecido más de un (1) año inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación.

Igualmente, de acuerdo a los registros civiles de nacimiento que reposan dentro del proceso se evidencia que actualmente LAURA DANIELA MURILLO CUBILLOS Y ELKIN ESTIBEN MURILLO CUBILLOS son mayores de edad.

De acuerdo a lo anterior, se dará aplicación al numeral 2° del artículo 317 del CGP, *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en*



*primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (negrilla fuera de texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenase la terminación del proceso de alimentos radicado con el No. 2017-00040-00

**TERCERO:** A costa de las partes interesadas desglóse las demandas y sus anexos.

**CUARTO:** *Adviértasele a las partes demandantes que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.*

**QUINTO:** *No condenar en costas ni perjuicios.*

**SEXTO:** *En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Carlos Yecid Cespedes Garcia*

**CARLOS YECID CESPEDES GARCIA**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</b></p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>05</u> La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>10</u> DE <u>02</u> DE 2021 a las <u>8:00</u> A.M.</p> <p><b>JUAN PABLO RODRIGUEZ SECRETARIO</b></p>
--